RESOLUCION No. 178
Del 23 de Agosto de 2023

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1052 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 1052 de 22 de noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la adición de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.AS**., titular del **Nit 860002026-0.**

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.AS**., titular del **Nit 860002026-0**, se efectúo en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 1052 de 22 de noviembre de 2017, la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.AS**., titular del **Nit 860002026-0**, a través de su Representante Legal, el señor **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT**, Identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 80715371**, solicita mediante radicados **EXT-BOL-23-025149**, la introducción, de licores objeto del monopolio en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

a) Ser solicitada por el Representante legal

b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa

c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación

e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.

f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución

g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente)

h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

RESOLUCION No. 178
Del 23 de Agosto de 2023

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1052 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado

j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.

k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen genéralo a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 1052 de 22 de noviembre de 2017, el producto que se indican a continuación, el cual contara con permiso de introducción en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

CODIGO DE RENTA	PRODUCTO	CAP.	GRADO	INVIMA	VIGENCIA
24103270	RON MARCA QUIMBAYA (RON ARTESANAL IRÁ COMO EXPLICATIVA).	700 ML	40°	2021L-0011247	05/10/2031

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Direcciónde ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: el permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorgara por el término de tres años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1052 de 22 de noviembre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: los licores destilados autorizados para su introducción temporal, serán distribuidos por la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.AS**., titular del **Nit 860002026-0.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.AS**., titular del **Nit 860002026-0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Av. Américas # 50 - 80, Bogotá D.C., Correo electrónico: **r.picciotto@domecq.com.co - prodriguez@domecq.com.co**

RESOLUCION No. 178
Del 23 de Agosto de 2023

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1052 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 23 días del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo